



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v11i2.4428>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

***El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los
abogados en libre ejercicio***

***The ordinary criminal process in Ecuador and the lack of its application by lawyers
in free practice***

***O processo penal ordinário no Equador e a ausência de sua aplicação por
advogados em livre prática***

Heriberto Luis Gusqui-Guaranga ^I
hlgusquig@ube.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0002-3521-5477>

Holger Geovanny García-Segarra ^{II}
hggarcias@ube.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Correspondencia: hlgusquig@ube.edu.ec

***Recibido:** 10 de marzo de 2025 ***Aceptado:** 15 de abril de 2025 *** Publicado:** 31 de mayo de 2025

- I. Estudiante de la Universidad Bolivariana del Ecuador en la Maestría de Derecho Procesal, Ecuador.
- II. Docente de la Universidad Bolivariana del Ecuador en la Maestría de Derecho Procesal, Ecuador.

Resumen

A través de este proceso, se comprueba la existencia del delito y la responsabilidad del procesado. Es esencial que los abogados en libre ejercicio conozcan en profundidad su desarrollo para garantizar una buena defensa. Este proceso se compone de tres etapas, la primera la instrucción fiscal, etapa investigativa a cargo de la fiscalía para establecer elementos de cargo y descargo con el fin de formular o no una acusación contra una persona. A continuación, la etapa de evaluación y preparación del juicio, en la que se resuelve la validez del proceso y la o el fiscal presentara su dictamen de acusación o abstención. Finalmente, la etapa del juicio, las partes procesales exponen su teoría del caso y el tribunal penal decide sobre la existencia o no del delito y la responsabilidad del imputado. Previamente a estas etapas, se puede desarrollar una fase de investigación previa con dirección de la o el fiscal, quien investigara objetivamente los hechos y circunstancias que atribuyen o justifican la responsabilidad penal de una persona. Esta investigación se desarrolla con metodologías cualitativas y cuantitativas, analizando documentos, cuerpos legales, entrevistando abogados en libre ejercicio, y realizando una encuesta a un juez y un fiscal con el fin de obtener información sobre el nivel de conocimiento de los abogados acerca del proceso penal ordinario, llegando a la conclusión alarmante, que en realidad si existe desconocimiento por parte de los juristas en libre ejercicio, afectando la calidad de la defensa en un proceso penal.

Palabras clave: proceso; defensa; fase; etapas; juristas.

Abstract

Through this process, the existence of a crime and the defendant's liability are verified. It is essential for independent lawyers to have a thorough understanding of its process to ensure a sound defense. This process consists of three stages: the first is the preliminary investigation, a phase of investigation led by the prosecutor's office to establish evidence for and against a person in order to formulate charges against a person. This is followed by the evaluation and trial preparation phase, in which the validity of the case is determined, and the prosecutor presents their indictment or abstention opinion. Finally, in the trial phase, the parties to the case present their theory of the case, and the criminal court decides on the existence of a crime and the defendant's liability. Prior to these stages, a preliminary investigation phase may be conducted under the direction of the prosecutor, who will objectively investigate the facts and circumstances that attribute or justify a person's criminal liability. This research employs qualitative and quantitative methodologies, analyzing documents and legal

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

instruments, interviewing practicing lawyers, and conducting a survey of a judge and a prosecutor to obtain information on lawyers' level of knowledge about ordinary criminal proceedings. It reaches the alarming conclusion that there is, in fact, a lack of knowledge among practicing lawyers, which affects the quality of defense in criminal proceedings.

Keywords: process; defense; phase; stages; lawyers.

Resumo

Por meio desse processo, a existência de um crime e a responsabilidade do réu são verificadas. É essencial que advogados independentes tenham um profundo conhecimento do processo para garantir uma defesa sólida. Esse processo consiste em três etapas: a primeira é a investigação preliminar, uma fase da investigação conduzida pelo Ministério Público para estabelecer evidências a favor e contra uma pessoa, a fim de formular acusações contra ela. Isso é seguido pela fase de avaliação e preparação para o julgamento, na qual a validade do caso é determinada, e o promotor apresenta sua opinião de acusação ou abstenção. Finalmente, na fase de julgamento, as partes no caso apresentam sua teoria do caso, e o tribunal criminal decide sobre a existência de um crime e a responsabilidade do réu. Antes dessas etapas, uma fase de investigação preliminar pode ser conduzida sob a direção do promotor, que investigará objetivamente os fatos e circunstâncias que atribuem ou justificam a responsabilidade criminal de uma pessoa. Esta pesquisa utiliza metodologias qualitativas e quantitativas, analisando documentos e instrumentos jurídicos, entrevistando advogados em atividade e realizando um questionário com um juiz e um promotor para obter informações sobre o nível de conhecimento dos advogados sobre o processo penal comum. Chega-se à conclusão alarmante de que existe, de fato, uma falta de conhecimento entre os advogados em atividade, o que afeta a qualidade da defesa em processos criminais.

Palavras-chave: processo; defesa; fase; etapas; advogados.

Introducción

El proceso penal ordinario es el pilar fundamental del sistema de justicia penal ecuatoriano, la comprensión del mismo garantizará el debido proceso y el buen trabajo de los abogados en libre ejercicio que patrocinan causas penales.

El código orgánico integral penal en su artículo 589 describe las etapas del procedimiento penal ordinario las cuales comprenden: la instrucción fiscal, la etapa de evaluación y preparatoria de juicio,

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

y la etapa de Juicio, tomando en consideración el mismo cuerpo legal en el título VII, capítulo primero, articulado 580 nos describe una fase de investigación previa, la cual se encuentra dentro del procedimiento ordinario, por lo manifestado estaríamos entendiendo que el proceso penal ordinario comprenden a tres etapas y una fase de investigación previa, la que se llevara a cabo en delitos no flagrantes.

1. La investigación previa

Esta fase tiene por objetivo descubrir si la infracción penal de acción pública constituye o no un delito, según el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 282 nos menciona claramente que la o el fiscal llevara la dirección de la fase pre procesal, investigando hechos y circunstancias para atribuir la responsabilidad del cometimiento de un delito a una persona, pero también hechos y circunstancia que lo justifique, excluyan, eximan, atenúen o extinga de la responsabilidad penal, que se le pretende atribuir, esta fase pre procesal es de carácter privado, y se desarrollara en delitos de acción pública no flagrantes.

El Código Orgánico Integral Penal en su art. 585 taxativamente establece los plazos tope de duración de la investigación previa, en los expedientes: 1. Hasta un año al tratarse de delitos sancionados con pena de privación de la libertad de hasta cinco años; y, 2. Cuando el delito es sancionado con más de cinco años de privación de la libertad en el lapso de dos años (Vergara, 2024, pg. 310).

Según el autor antes citado los tiempos de duración de la fase pre procesal comprenden desde una a dos años según el tipo penal, a esta exposición el Código Orgánico Integral Penal artículo 595 numeral 3 nos indica que en casos de personas desaparecidas no existe un tiempo límite para que la investigación concluya, en este sentido es necesario que la persona desaparecida aparezca, o se cuente con evidencias para formular una acusación por un delito. En el caso de delitos flagrantes, estos se resolverán dentro de las 24 horas del hecho cometido.

Con el desarrollo de esta fase de investigación y con la evidencia obtenida, la o el fiscal tendrá que decidir iniciar o no la acción penal, si decide lo hará mediante una solicitud dirigida al juez penal que será atendida en 24 h, con el objetivo de convocar a las partes procesales a la audiencia de formulación de cargos, que se realizará dentro de los 5 días posteriores, si no se cuenta con información del procesado para remitirle las notificaciones, se le otorgará un defensor público para que asuma su defensa, garantizando el derecho a la defensa, y sobre todo que no se imposibilite que se realice la audiencia, otorgando la defensa técnica de último momento a un profesional del derecho que en muchos de los casos no sabrá ni los nombres de los procesados. Con el desarrollo de la

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

audiencia de formulación de cargos, inicia formalmente las etapas del proceso penal ordinario, quedando instaurada la instrucción fiscal.

Si el fiscal posteriormente a las investigaciones concluye que el hecho indagado no se encuadra en el catálogo de los tipos penales de acción pública o no encuentra suficientes pruebas para acusar a una persona, puede terminar las investigaciones incluso antes de los tiempos señalados, mediante la petición del archivo.

- Audiencia de Formulación de cargos

La o el fiscal se pronunciará en presencia de los sujetos procesales, especialmente del procesado y su defensa pública o privada, oralmente hará pública su decisión de iniciar la instrucción fiscal.

La formulación de cargos deberá contener los datos completos de la persona procesada. La descripción detallada de los hechos. Los elementos de convicción obtenidos durante la investigación. En esta audiencia el fiscal puede solicitar medidas cautelares, como la prisión preventiva, siendo esta de última ratio.

El COIP nos permite efectivizar el principio de celeridad y concentración en esta audiencia, el o los procesados podrán solicitar el procedimiento especial abreviado, o sugerir una alternativa para solucionar conflictos.

El Código Orgánico Integral Penal reconoce y promueve métodos alternativos para resolver conflictos, como la conciliación, el arbitraje y la mediación, que están garantizados por la Constitución en el artículo 190. Estos procedimientos permiten resolver disputas de manera pacífica y flexible, siempre y cuando sean aplicables según la ley y la naturaleza del conflicto (García, 2022). Esta audiencia se registrará en un acta elaborada por el secretario, que incluirá: la identificación del fiscal, la resolución de formular cargos y abrir la instrucción fiscal, los datos obtenidos en la audiencia, las notificaciones al procesado y a su defensor y las medidas cautelares dispuestas, Con esta audiencia, se inicia formalmente la instrucción fiscal.

2. Instrucción fiscal

Esta primera etapa procesal penal comienza con la instrucción, que busca establecer elementos de cargo y descargo para formular una acusación. Esta etapa inicia con la audiencia de formulación de cargos, solicitada por la fiscalía, cuando existen elementos sólidos que sugieren la comisión de un delito. En esta audiencia, el fiscal puede solicitar medidas cautelares personales y reales al juez. (Zumba, 2022).

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

Esta etapa es la primera del proceso penal ordinario, de carácter investigativo a cargo de la fiscalía, que se encuentra ejerciendo la acción penal, motivando al órgano jurisdiccional para activar el poder punitivo del Estado Jus Puniendi, con el fin de sancionar a través de una pena y que se repare a la víctima por el daño ocasionado, si el fiscal no acciona el proceso penal este no inicia. Art. 195 de la Constitución.

Los elementos de convicción obtenidos en las investigaciones son indicios, que se convertirán en prueba pericial, documental y testimonial, que sirven al fiscal para objetiva e imparcialmente acusar u obtenerse de acusar, colocando en disposición de la víctima y procesado y sus abogados, todas las evidencias, incluyendo las de descargo, para que sean examinadas, sin que se niegue copias. La víctima en esta etapa podrá presentar acusación particular.

La instrucción tendrá un tiempo de duración: en delitos no flagrantes a partir de la audiencia de formulación de cargos la instrucción durará 90 días; en delitos flagrantes durará 30 días; en delitos de tránsito 45 días, se prorrogará 30 días cuando se vincula a otra persona al proceso, en caso de reformulación de cargos se prorroga por 30 días más, estos tiempos de duración tienen una límite, la instrucción fiscal no podrá durar más de 120 días en delitos no flagrantes, 60 días en delitos flagrantes, y en delitos de tránsito no más de 75 días, las diligencias practicadas terminados los plazos no tendrán validez procesal, salvo la prueba nueva no anunciada oportunamente (Vaca, 2014).

La reformulación de cargos es una figura jurídica que permite al fiscal modificar la calificación jurídica de los hechos investigados, cambiando el tipo penal inicial por otro, siempre y cuando no haya concluido el tiempo de instrucción. Esto se establece en el artículo 596 del Código Orgánico Integral Penal (CAMPBELL, 2017).

Por el tiempo o por decisión, el fiscal dará por terminada la fase de investigación y se notificará a los sujetos procesales, el fiscal solicitará al juzgador señalar día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, esta será convocada en un plazo no mayor a 5 días, y la audiencia se desarrollará en un plazo no mayor de 15 días, si la o el fiscal no solicita la audiencia, el juzgador o a petición de parte solicitará que se pronuncie y manifieste su decisión, y se comunicará al consejo de la judicatura de esta omisión y podrán ser sancionados.

3. Etapa evaluación y preparatoria de juicio

El artículo 601 del Código Orgánico Integral Penal establece que la etapa devaluatoria y preparatoria de juicio tiene como objetivo resolver cuestiones previas, evaluar la evidencia, delimitar los temas a debatir y aprobar acuerdos probatorios. En esta etapa, el fiscal prepara y evalúa los elementos de

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

convicción para presentar la acusación y prepararse para la audiencia de juicio, lo que la convierte en una fase crucial del proceso penal (Sáenz, 2016).

Con el día y hora señalado, con las formalidades correspondientes se instalará la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, esta se divide en dos partes: La primera el momento formal y la segunda parte el momento sustancial.

- Primera parte de la audiencia

Esta parte de la audiencia se centra en resolver cuestionamientos sobre la validez del proceso, específicamente: Procedibilidad, Prejudicialidad, Competencia y Procedimiento, El juez solicitará a las partes que se pronuncien sobre estos aspectos y presenten sus argumentos oralmente, sustentados con documentos.

El Abogado defensor deberá exponer sus cuestionamientos a la validez del proceso y la Fiscal y acusación particular (si corresponde): responden a los cuestionamientos de la defensa.

El juez, después de escuchar y ponderar las partes, resolverá sobre la validez del proceso. Si resuelve que el proceso es válido, se declara su validez, con la decisión del juez, se concluye la primera parte de la audiencia.

- Segunda parte de la audiencia

El juez otorga la palabra al fiscal para presentar su dictamen oral, analizando el expediente y llegando a una conclusión sobre la existencia de un delito y las participaciones de los involucrados. El fiscal presenta su dictamen de manera detallada y fundamentada, pudiendo ser abstentivo (no acusa), acusatorio (acusa) o mixto.

- Dictamen

Si el fiscal decide no acusar, su dictamen será "abstentivo" por no haber suficientes pruebas para acusar al procesado. El juez entonces emitirá un "auto de sobreseimiento", que cierra el caso. El auto de sobreseimiento revoca todas las medidas cautelares y de protección dictadas.

Sin embargo, si el delito tiene una pena de más de 15 años o si el acusador particular lo solicita, el juez puede elevar la abstención a consulta del fiscal superior. Este tiene 30 días para: Ratificar la abstención y el caso se cierra. Si revoca la abstención se designará a otro fiscal para acusar al procesado en una audiencia que se realizará dentro de los 5 días siguientes.

Al existir varias personas procesadas el dictamen podría ser mixto, acusatorio para unos y abstentivo para otros, elevando el dictamen abstentivo a consulta como ya lo expusimos, y con los que decide acusar se señalara fecha día y hora para la audiencia de juicio.

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

El fiscal formulará su acusación de acuerdo al artículo 603 del COIP, identificando a los procesados, su grado de participación y describiendo detalladamente los hechos y circunstancias de la infracción. También expondrá los elementos de prueba obtenidos durante la investigación y fundamentará su acusación invocando normas constitucionales y legales aplicables.

El fiscal anunciará las pruebas que se producirán en el juicio, incluyendo testigos y peritos, Formulará solicitudes de medidas cautelares o de protección, Entregará las actuaciones de la investigación al juez, Seguidamente, intervendrá la acusación particular (si la hay) y luego la defensa del procesado. El abogado defensor debe ser un profesional experimentado y con altos conocimientos en derecho penal para garantizar una buena defensa a su patrocinado. Debe estudiar el caso previamente y no improvisar. Si el dictamen es abstentivo, el abogado no necesita argumentar, a menos que sea para clarificar dudas o interpretaciones, si el dictamen es acusatorio, el abogado defensor tendrá que contradecir oralmente los argumentos de la fiscalía y la acusación particular, presentando su argumentación con convicción y apoyo en citas legales, doctrina, jurisprudencia, con el fin de convencer al juez de la verdad y defender los intereses de su patrocinado.

- Anuncio de pruebas

Las partes procesales anunciarán las pruebas que presentarán en el juicio, y se formularán solicitudes, observaciones, objeciones y planteamientos como la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, existe la posibilidad que se rechace o inadmita, también se podrá llegar a acuerdos probatorios cuando uno de las partes lo solicite, cuando sea innecesario probar un hecho. Las pruebas en esta etapa no se reproducirán el juzgador no podrá solicitar que se reproduzcan.

El procedimiento abreviado en el proceso penal ecuatoriano ha evolucionado a lo largo del tiempo. Inicialmente, podía ser solicitado hasta la clausura del juicio, luego se restringió a la etapa de juicio y finalmente, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en 2014, se estableció que solo puede ser propuesto desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante el juez de garantías penales (Olalla, 2019).

Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales la o el juzgador comunicará motivadamente de manera verbal a los presentes su resolución que se considerará notificada en el mismo acto. Se conservará la grabación de las actuaciones y exposiciones realizadas en la audiencia Art. 604. numeral 5. COIP

- Auto de llamamiento a juicio

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

Si el juez penal decide llamar a juicio, la resolución debe contener la identificación completa de los procesados (nombre, dirección, ubicación), citas y normas legales y constitucionales aplicables al caso. Si hay varias personas procesadas y algunas están ausentes por fuga, el proceso Continúa para los presentes Y Se suspende para los prófugos. El fiscal puede solicitar medidas cautelares o de protección para asegurar que el procesado se mantenga vinculado al proceso, una vez emitido el auto de llamamiento a juicio, el expediente se devuelve a la fiscalía para su custodia hasta la audiencia de juicio ante el tribunal penal, este auto es firme e impugnabile.

- Sobreseimiento

Se emitirán autos de sobreseimiento cuando el fiscal decide no acusar por falta de mérito y su superior confirma esta decisión, cuando el juez considera que la evidencia presentada por la fiscalía es insuficiente para presumir la existencia de un delito y cuando se determinan causas de exclusión de antijuricidad, teoría del delito, en este contexto, es crucial que la defensa sea ejercida por un abogado experimentado y conocedor del derecho penal, quien podrá exponer una teoría del caso sólida y efectiva.

El auto de sobreseimiento permite calificar la denuncia o acusación particular como temeraria y maliciosa, lo que habilita acciones legales contra el denunciante o acusador particular, además de acciones civiles por daño moral, este auto tiene efectos como revocar medidas cautelares, como la prisión preventiva, y disponer la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio de que se solicite nuevamente si el auto es revocado, ya que el auto de sobreseimiento es susceptible de impugnación mediante recurso de apelación Art. 653. COIP que pueden presentar la fiscalía, el acusador particular (siempre que exista acusación del fiscal)

4. Etapa de juicio

La etapa de juicio es considerada la principal del proceso penal, se basa en la acusación del fiscal. Durante este estado, los intervinientes, es decir el fiscal, imputado, ofendido, defensor público o privado, acusación particular, incluso el juzgador, deben cumplir con los principios de oralidad, publicidad, mediación, concentración y continuidad en la actuación probatoria, garantizando la igualdad de las partes y la presencia obligatoria del imputado y del juzgador (Serrano, 2021).

Durante la etapa de juicio, los sujetos procesales realizarán actos procesales ante el tribunal penal para demostrar, mediante pruebas y argumentos legales, si se cometió un delito y si el procesado es responsable.

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

El objetivo es que el tribunal penal emita una sentencia, al finalizar la audiencia de juicio, que determine la culpabilidad o inocencia del procesado, condenándolo o absolviéndolo según corresponda, esta etapa es la última del proceso penal ordinario, la del verdadero juzgamiento

- Notificaciones

Al tener conocimiento de una causa, el presidente del tribunal penal fijará fecha y hora para la audiencia de juicio y ordenará notificar a testigos y peritos para su comparecencia. Será responsabilidad de las partes garantizar la asistencia de sus respectivos testigos y peritos.

- Principios

La audiencia de juicio se rige por los principios de oralidad. Publicidad, Inmediación, contradicción, se observarán principios esenciales como continuidad del juzgamiento, concentración de actos procesales, identidad física del juzgador, presencia obligatoria del procesado y su abogado defensor. Salvo excepciones de juzgamiento en ausencia.

- Intervenciones de los sujetos procesales

Las intervenciones de las partes procesales serán orales, el fiscal expondrá su teoría del caso sobre la existencia del delito y la participación del procesado, de igual forma el abogado de la acusación particular, seguido a estas intervenciones el abogado de la defensa formulará su teoría del caso y sus pretensiones que deberá ser sustentada, probada y demostrada. Esta audiencia es publica salvo las reservadas por la ley. Para la instalación y desarrollo la audiencia debe comparecer fiscalía y la defensa para que se produzca la contradicción. Los juzgadores y los sujetos procesales deberán tener un contacto directo y personal con las evidencias y pruebas que serán presentadas en el desarrollo de la audiencia de juicio.

Esta audiencia se desarrollará de manera continua sin interrupciones, si el abogado defensor no se presenta, puede paralizar el proceso penal e impedir el desarrollo de la audiencia. Para lo cual, se puede designar un defensor público a última hora, quien asumirá la defensa sin conocer el caso ni al imputado, así se cumplirá con las formalidades y permitir el desarrollo de la audiencia. Designación insuficiente para garantizar una defensa adecuada.

En la audiencia de juicio, se observarán los principios de continuidad, concentración y comparecencia obligatoria del acusado: con respecto al principio de continuidad la audiencia se desarrollará de forma continua, sin interrupciones, salvo por causas naturales o fisiológicas que lo justifiquen, se permiten suspensiones al medio día, al finalizar la jornada para reanudar la audiencia al día siguiente, o mientras el tribunal delibera. Al referirnos al principio de concentración el juez de procurar la mayor

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

cantidad de actos procesales en una sola audiencia, agilitando el desarrollo del juicio. Y la comparecencia obligatoria del acusado esta es fundamental, si no comparece, no se instala la audiencia y el proceso se puede paralizará, salvo las audiencias que se realizan con ausencia del acusado.

- Tribunal

Los tribunales penales están conformados por tres jueces competentes para conocer y dictar sentencias en los procesos penales de acción pública, sin importar el delito, con excepción de casos de fuero. El presidente del tribunal fijará fecha y hora para la audiencia de juicio, pública o privada, notificando a todos los sujetos procesales, incluyendo al garante del acusado.

Los miembros del tribunal se excusarán voluntariamente al encontrar causas de impedimento o recusación Art. 572. COIP. De lo contrario, las partes impugnar su presencia siendo reemplazados por otros jueces. La presentación de la excusa debe ser dentro de los tres días siguientes a la notificación del señalamiento para la audiencia por escrito y con juramento, el presidente del tribunal también puede ser recusado y se propondrá ante el juez segundo del tribunal. Estas reglas se aplican a fiscales y jueces. El Consejo de la Judicatura designará jueces suplentes para los tribunales penales que integrar el tribunal en caso de ausencia o impedimento de los jueces principales.

- Audiencia

Cada juez tiene su propio estilo para dirigir la audiencia de juicio, pero es importante cumplir las reglas que garantizan la justicia como la forma de presentar los casos, las acciones de los abogados y el juez, y el respeto a los principios constitucionales. En el desarrollo de la audiencia como primer punto se expondrá los alegatos de apertura o teoría del caso, seguido de la práctica de las pruebas y finalizará con el debate o alegatos finales.

- Alegatos de apertura

El alegato de apertura o teoría del caso, es una presentación inicial donde se explican los hechos clave del caso y se anticipa lo que se probará en la etapa de pruebas ya sea la inocencia, legítima defensa, atenuante o duda razonable. De la teoría del caso depende la estrategia de defensa que se elija, puede ser activa o pasiva. El abogado defensor deberá tener conocimiento en derecho penal y un buen desempeño en el estrado, manejando un lenguaje verbal y no verbal efectivo, ya que el impacto del mensaje depende de su ritmo, tono de voz y gesticulaciones. Una buena estrategia de defensa no es suficiente si no se presenta de manera convincente (Astudillo, 2022).

- Práctica de Pruebas

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

En la audiencia de juicio, solo se admitirán las pruebas anunciadas durante la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, si una prueba no se anunció en la etapa intermedia, no podrá ser presentado ni considerado durante el juicio, sin embargo, existe una excepción a esta regla. Si una de las partes puede justificar que no tenía conocimiento de la existencia de una prueba relevante hasta el momento de la audiencia de juicio, y esta prueba es esencial para el caso, el juez puede permitir su presentación. La práctica de las pruebas será de manera libre por parte de los sujetos procesales, se practicarán las pruebas anunciadas en la etapa intermedia, siendo estas la base del proceso penal que establecen el cometimiento de un delito y la responsabilidad del procesado, las pruebas se presentaran de manera clara y convincente para establecer la verdad formal, en este sentido, la actividad probatoria es esencial y es responsabilidad de las partes procesales.

La prueba testimonial es el testimonio de la persona procesada, la víctima o terceros ajenos al proceso, que han presenciado los hechos relevantes para el caso según el artículo 501 COIP. la prueba testimonial se realiza en la audiencia de juzgamiento directamente o por videoconferencia a excepción de los testimonios anticipados. El testigo debe declarar bajo juramento advirtiéndole sobre las penas por perjurio (artículo 502 numeral 13).

Esta prueba documental es un documento material o digital con información importante para el caso, puede ser público o privado utilizado para demostrar la veracidad de un hecho. Para que un documento sea admitido como prueba, debe ser auténtico y fiel. Los sujetos procesales presentaran la acreditación del documento y, en el caso de videos o grabaciones, se garantizar su fidelidad e integridad. Durante el juicio el documento se exhibe y se lee la parte relevante. La contraparte puede examinar, valorar, acreditar o desacreditar el documento. La prueba documental, es aceptada como categoría de prueba si es acreditada, valorada y defendida por el testigo o perito respectivo, y si pasa por el filtro del interrogatorio y contrainterrogatorio, según lo establece la Constitución.

La prueba pericial es un informe realizado por expertos acreditados por el Consejo de la Judicatura. Se basa en un examen técnico-científico de un elemento incorporado al procedimiento, los peritos deberán comparecer a la audiencia de juzgamiento para juramentar y decir la verdad, defendiendo y sustentando sus conclusiones oralmente y Responder preguntas de los sujetos procesales, de su experticia de manera técnica y científica.

La prueba no anunciada es una excepción a la regla general de anunciar pruebas con anticipación, esta excepción permite presentar pruebas no anunciadas previamente, siempre y cuando sean relevantes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

- Alegatos y debate

Terminada la presentación de pruebas, se pasará a la fase de alegatos. El fiscal, la víctima y el defensor del acusado presentaran sus argumentos verbales sobre la existencia o no del delito y la responsabilidad o no del acusado, la pena aplicable si corresponde, o la necesidad de declarar la inocencia. El presidente del tribunal podrá limitar el tiempo de cada intervención, posterior a estos alegatos viene un derecho de réplica. Finalmente, el juzgador tiene la última palabra. Concluida la fase de alegatos, el presidente del tribunal declara terminado el debate, dispondrá un receso para la deliberación del tribunal y anunciará la decisión judicial sobre la existencia del delito, y la responsabilidad penal y la pena, si corresponde.

Métodos

Para el desarrollo de esta investigación, se empleó un enfoque metodológico mixto, combinando técnicas cualitativas y cuantitativas.

En el ámbito cualitativo, se aplicó el método de investigación documental, analizando cuerpos legales fundamentales como el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República de Ecuador, El código orgánico de la función judicial, entre otros. Además, se realizaron entrevistas dirigidas a abogados que patrocinan causas penales, con el objetivo de recopilar información precisa y detallada sobre conocimiento de estos profesionales del proceso penal ordinario en Ecuador. En el ámbito cuantitativo, se utilizó el método de encuesta, aplicado a juez y un fiscal con el fin de obtener información acerca del conocimiento de los abogados que han participado dentro del proceso penal. Esto permitió obtener datos generales sobre el conocimiento y experiencia de los profesionales del derecho en relación con el proceso penal ordinario. La combinación de estos métodos permitió obtener una visión integral y detallada del proceso penal ordinario en Ecuador, desde una perspectiva tanto teórica como práctica.

Resultados

Para determinar el grado de conocimiento de las etapas del proceso penal, el cuestionario de la encuesta fue direccionado a las y los abogados que acuden a la fiscalía y a la unidad penal de la ciudad de Riobamba.

Encuesta

1. ¿De cuántas etapas se compone el proceso penal ordinario?

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

En la encuesta realizada, el 60% de los abogados respondió que el proceso penal ordinario se compone de tres etapas. Por otro lado, el 20% mencionó que existen cuatro etapas, mientras que el mismo porcentaje (20%) indicó que hay tres etapas y una fase preprocesal.

2. ¿En qué tipo de infracciones penales se desarrolla el proceso penal ordinario?

Según la encuesta el 40 % de abogados respondieron cuando se cometen delitos, mientras que el 60% enfocaron su respuesta en delitos de acción pública.

3. ¿Cuándo inicia la instrucción fiscal?

El 40% de abogados respondieron cuando se comete un delito y el 60 % respondió con la audiencia de formulación de cargos con el dictamen acusatorio del fiscal.

4. ¿En qué etapa del proceso penal se puede solicitar el procedimiento abreviado?

Los abogados tienen diferentes opiniones sobre la solicitud el procedimiento abreviado. Mientras que el 30% de los abogados considera que esta solicitud se puede realizar en la audiencia de formulación de cargos, la mayoría (70%) mencionó que el procedimiento abreviado se puede solicitar en un período más amplio, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

5. ¿Qué tiempo dura la instrucción fiscal?

Según los resultados de la encuesta, el tiempo de duración de la instrucción fiscal varía según la opinión de los abogados. El 60% mencionó que el plazo es de 90 días, mientras que el 20% considera que depende del tipo de delito, con 90 días para delitos no flagrantes y 30 días para delitos flagrantes. El 10% proporcionó una respuesta más detallada, indicando que el plazo es de 90 días para delitos no flagrantes, 30 días para delitos flagrantes y 45 días para delitos de tránsito, y que puede prorrogarse por 30 días más en caso de vinculación o reformulación de cargos, con límites máximos de 120 días para delitos no flagrantes, 90 días para delitos flagrantes y 75 días para delitos de tránsito.

6. ¿En qué etapa del proceso penal ordinario se debe anunciar las pruebas?

A esta interrogante la mayoría de los abogados (70%) considera que las pruebas deben ser anunciadas en la etapa intermedia, específicamente en la evaluación y preparatoria de juicio. Un 20% mencionó que las pruebas deben ser anunciadas en la instrucción fiscal, mientras que el 10% restante indicó en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, caso contrario, no serán aceptadas en el juicio, a menos que se trate de información nueva no conocida hasta ese momento y de gran importancia para esclarecer el ilícito.

7. ¿Tiene alguna maestría o especialización en derecho penal y derecho procesal penal?

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

A la presente interrogante el 55 % de abogados que se les encuestó respondieron que no poseían maestrías ni especializaciones, mientras que el 45% de abogados afirmaron tener títulos especializados en derecho penal y procesal penal.

8. ¿Qué tiempo de experiencia tiene en patrocinar causas penales?

El 35% de abogados encuestados cuentan con experiencia que van de 1 a 5 años, el 30 % de abogados encuestados cuentan con experiencia de 5 a 10 años, y el 35 % restante de abogados cuentan con una experiencia que van desde los 10 a 15 años en adelante.

De acuerdo con los resultados de las encuestas realizadas a los abogados que concurren a la Fiscalía y a la Unidad Penal de la ciudad de Riobamba, se puede evidenciar que los conocimientos sobre las etapas del proceso penal varían significativamente entre los profesionales encuestados. Esto se debe, en gran medida, a la experiencia y al nivel de estudio adquirido por los abogados.

Se aplicó dos preguntas a un juez y un fiscal, cuyo criterio y experiencia en la materia serían de gran valor para obtener una visión objetiva y precisa sobre el nivel de conocimiento de los abogados en libre ejercicio que laboran en el ámbito penal.

Juez

9. ¿Cuál es su percepción sobre el nivel de conocimiento que tienen los abogados en libre ejercicio sobre las etapas del proceso penal ordinario en los casos que han tenido bajo su jurisdicción?

Mi opinión sobre el nivel de conocimientos de los abogados en libre ejercicio sobre las etapas del proceso penal ordinario es variada, pero en general, considero que hay un porcentaje significativo de abogados que no tienen un conocimiento profundo y actualizado sobre las mismas. En mi experiencia, he notado que muchos abogados en libre ejercicio tienen dificultades para comprender y aplicar correctamente las etapas del proceso, sin embargo, también he tenido la oportunidad de trabajar con abogados en libre ejercicio que tienen un conocimiento excelente y actualizado sobre las etapas del proceso penal, demostrando una gran capacidad profesional.

10. ¿Qué recomendaría a los abogados en libre ejercicio que patrocinan causas penales?

Considero que es fundamental que los abogados en libre ejercicio inviertan tiempo y esfuerzo en mantenerse actualizados y capacitados para brindar una buena defensa a sus patrocinados y contribuir a la administración de justicia de manera efectiva.

Fiscal

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

1. ¿Cuál es su percepción sobre el nivel de conocimiento que tienen los abogados en libre ejercicio sobre las etapas del proceso penal ordinario en los casos que han tenido bajo su jurisdicción?

En virtud de mi experiencia profesional, puedo afirmar que los abogados que se desempeñan en este campo presentan una gran diversidad en cuanto a su nivel de conocimiento y habilidades. Esta disparidad se debe, en gran medida, a la experiencia y dedicación que cada abogado ha invertido en su formación académica y profesional, existen abogados que se destacan por su profundo conocimiento en derecho penal, fruto de su experiencia y dedicación y esfuerzo diario, así como de su constante actualización y estudio personal, sin embargo, también he observado abogados que presentan carencias significativas en cuanto a su conocimiento del proceso penal, dificultando su desempeño como profesionales del derecho.

2. ¿Qué recomendaría a los abogados en libre ejercicio que patrocinan causas penales?

Los abogados que aspiren a participar en causas penales deberán comprometerse a sí mismo como profesionales en mantenerse actualizados y capacitados, con el fin de brindar una defensa adecuada y efectiva, cumpliendo los estándares éticos y profesionales.

De las interrogantes propuestas al juez penal como al fiscal se aprecia cierta analogía en sus repuestas y recomendaciones, mencionan la importancia de la experiencia, dedicación y actualización a diario en la formación académica y profesional de los abogados que se desempeñan en el campo del derecho penal. Manifiestan que existen abogados destacados en este campo, pero también se observan carencias significativas en el conocimiento de derecho procesal penal en algunos profesionales del derecho. Tanto el juez y el fiscal recomiendan que los abogados deben actualizarse y capacitarse en derecho penal y procesal penal para brindar una defensa técnica efectiva y cumplir con un buen trabajo como abogados.

El título VII, capítulo segundo, artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal establece las etapas del procedimiento penal ordinario en el siguiente orden, la introducción fiscal etapa inicial del procedimiento. La evaluación y preparatoria de juicio, en esta etapa, el juez de garantías penales evalúa la investigación y decide si hay mérito para seguir adelante con el juicio. y finalmente la de etapa de Juicio, etapa final del procedimiento, en la que se presenta la evidencia y se emite el veredicto final. El cuerpo legal antes invocado en el mismo título VII Procedimiento Ordinario, capítulo primero, artículo 580 nos habla de la fase de investigación previa, fase preprocesal, efectuándose con la finalidad de reunir evidencias, para formular o no cargos contra una persona, permitiendo al

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

investigado preparar su defensa. Con lo expuesto se evidencia que el título VII procedimiento ordinario, abarca la fase de investigación y las tres etapas del procedimiento ordinario, llegando al razonamiento que el proceso penal ordinario comprende una fase de investigación previa que se desarrollara en delitos no flagrantes. Y las tres etapas de procedimiento, detalladas anteriormente. El artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, nos manifiesta que la Fiscalía es responsable de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal de oficio o a petición de parte, con el objetivo de proteger el interés público y los derechos de las víctimas. La Fiscalía actuará con base en los principios de oportunidad y mínima intervención penal, y una vez que haya mérito, acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación durante el juicio penal.

Discusión

Si bien es verdad el Art. 589 del COIP expresa que “El procedimiento penal ordinario se desarrolla en las siguientes etapas: 1. Instrucción; 2. Evaluación y preparatoria de juicio; 3. Juicio”, no es de menos cierto que aun antes de que se habrá la primera etapa, de hecho y derecho, ya se producen algunas actuaciones oficiales, teniendo como protagonistas a una diversidad de sujetos, las que, una vez incorporadas al expediente procesal tienen incuestionable trascendencia jurídica. De acuerdo con la norma transcrita, podríamos tener la impresión de que el proceso penal, en el Ecuador solo se desarrolla a partir de la etapa de la Instrucción Fiscal, pasando, luego, por las restantes etapas, pero ello, en realidad, no es así (Vaca, 2014, p.517).

Benavides (2024) nos manifiesta que la investigación previa se encuentra regulada desde el artículo 580 al 588 del Código Orgánico Integral Penal, donde se establecen cada uno de los parámetros procesales que deben seguirse por parte del fiscal, a fin de garantizar una correcta investigación sobre la comisión de un delito del ejercicio público de la acción, para lo cual es necesario que ordene la práctica de varias diligencias tendientes a justificar la existencia del delito y la participación del investigado, siempre con el apoyo del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, esto es con la intervención de la Policía Nacional, a través de sus ramas especializadas, con el fin de obtener un resultado positivo en cada una de las investigaciones previas iniciadas por el fiscal.

Conclusiones

La normativa penal de nuestro país en su título VII nos menciona una fase y tres etapas del proceso penal ordinario, colocando a la investigación previa en el capítulo primero y las tres etapas en el capítulo segundo, con el desarrollo de la presente investigación se evidencia que el tema investigado es de extensa relevancia Jurica penal, ya que del dominio de todo este aglomerado de la fase y las etapas de proceso penal, dependerá una correcta aplicación tanto del derecho penal como del derecho procesal penal, de esta manera se estará más cerca y con más posibilidades de garantizar una correcta defensa de las personas que se encuentran inmerso en un juicio penal. Nuestra investigación revela que el desconocimiento de las etapas del proceso penal por parte de los abogados en libre ejercicio es un problema significativo que desatan consecuencias graves, y en muchas veces irremediables para las personas que se encuentran como parte procesal, en un proceso penal, este desconocimiento se deriva de la falta de compromiso por parte de los profesionales para adquirir conocimientos, atribuyéndose tan delicado compromiso de asumir una defensa técnica sin tener los conocimientos suficientes para poder llegar al convencimiento del juez penal o del tribunal según la etapa.

Por lo tanto, es fundamental que estos profesionales del derecho cuenten con la suficiente experiencia y capacitación para poder defender adecuadamente a sus patrocinados en un proceso penal. Esto no solo garantiza la calidad de la defensa, sino que también protege los derechos fundamentales de las personas involucradas. Por lo tanto, es de vital importancia que los abogados en libre ejercicio se sometan a programas de capacitación y actualización continua para mejorar su conocimiento y habilidades en materia penal y procesal penal, además se deberá adquirir experiencia acudiendo audiencias con el respaldo del principio de publicidad, con excepción de las audiencias que la ley lo prohíbe. Capacitarse participando en seminarios, cursos, maestrías, especializaciones en el campo penal, para brindar una defensa técnica de alta calidad así garantizando una defensa justa y efectiva, asiendo respetar normas penales y constitucionales con el fin de alcanzar una sentencia justa y equilibrada, y no retroceder al sistema en el cual se pensaba erróneamente que el mal se paga con otro mal, dejando de lado que una infracción penal se puede cometer incluso en estado de plena inconciencia, o porque el daño causado fue mas grave que aquel que se quiso ocasionar.

Referencias

1. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito. Registro Oficial N.º 449 de 20 de octubre del 2008.

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

2. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. Publicado en el Registro Oficial No. 180 del lunes 10 de febrero del 2014.
3. Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito. Registro oficial suplemento 544.
4. Astudillo, W. (2022). Etapa de juicio en el procedimiento ordinario dentro del sistema oral acusatorio. Universidad de Guayaquil. Disponible en: <file:///C:/Users/usuario/Desktop/material%20derecho%20penal/ARTICULO%20CIENTIFICO%20MATERIAL%20Etapa%20de%20juicio%20en%20el%20procedimiento%20ordinario.pdf>
5. Benavides, R. (2024). La investigación previa en la administración de justicia en Ecuador. (Tesis Doctoral para obtener el título de Doctor) Universidad De Salamanca. Salamanca. Disponible en: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/159115/PDEDGG_BenavidesMorilloRA_Derecho.pdf?sequence=1
6. CAMPBELL, N. (2017). La reformulación de cargos en el COIP en el principio de congruencia y el derecho a la defensa. (Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república) Universidad Regional Autónoma De Los Andes (UNIANDES). Babahoyo, Ecuador. Disponible en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8248/1/TUBAB043-2017.pdf>
7. García, C. (2022). La importancia de conciliar en todas las etapas del proceso penal, frente al principio de mínima intervención. (Artículo científico previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república). Universidad Regional Autónoma De Los Andes (UNIANDES). Santo Domingo, Ecuador. Disponible en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14588/1/USD-DER-EAC-062-2022.pdf>
8. Olalla, D. (2019). El procedimiento abreviado y el principio de especialidad. (Examen complejo previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república) Universidad Regional Autónoma De Los Andes (UNIANDES). Ambato, Ecuador. Disponible en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10802/1/TUAEXCOMAB048-2019.pdf>
9. Sáenz, C. (2016). El proceso penal y sus etapas. (Proyecto de examen complejo previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador).

El proceso penal ordinario en el Ecuador y la falta de su aplicación por los abogados en libre ejercicio

- Universidad Regional Autónoma De Los Andes (UNIANDES). Quevedo, Ecuador. Disponible en:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5118/1/TUQEXCOMAB007-2016.pdf>
10. Serrano, O. (2021). El principio de igualdad en las etapas del proceso penal ecuatoriano. (Artículo científico previo a la obtención del grado académico de magíster en derecho, mención derecho penal y criminología). Universidad Regional Autónoma De Los Andes (UNIANDES). Ambato, Ecuador. Disponible en:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12883/1/ACTFMDDP064-2021.pdf>
11. Vaca, R. (2014). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, tomo I.
12. Vergara, B. (2024). El sistema procesal penal, tomo II.
13. Zumba, R. (2022). El Cierre Anticipado De La Instrucción Fiscal Previsto En El Código Orgánico Integral Penal, Como Limitación Del Derecho A La Defensa Establecido Constitucionalmente. (Proyecto De Investigación Y Desarrollo Previo A La Obtención Del Título De Magíster En Derecho Con Mención En Litigación Penal) Universidad Estatal De Bolívar. Guaranda, Ecuador. Disponible en:
<file:///C:/Users/usuario/Desktop/la%20instruccion%20fiscal.pdf>